

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YONATHAN APONZA VASQUEZ
DDO: UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA Y OTROS
VINCULADOS: MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA Y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS
HECTOR SOLARTE SOLARTE
RAD.: 2013-00410-00

AUTO N° 1538

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2- CANCELESE la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/05/2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 092

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISAIAS CAMACHO
LITIS: JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO Y DIANA LORENA CAMACHO COLORADO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009201500229-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de la guía número 9132603844 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., respecto a la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**, sin que con ello se evidencie que dicha la diligencia de notificación haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1539

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

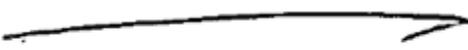
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>092</u></p> <p>Secretaría: _____</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CHRISTIAN FERNANDO GARCÍA GARCÍA
DDO.: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. Y OTRO
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 2015-00485

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, a la fecha, no ha llegado la información solicitada mediante oficio número 1185 de 15 de abril de 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1537

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva allegar certificación donde se constaten, las fechas de notificación del Auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas, así como el estado del proceso radicado bajo el número **2015-00275**, que adelanta el señor **JESUS EDER COMEZ MUÑOZ**, en contra de las **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** y **TELMEX S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 092

Secretaría: _____

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA, SEGUUNDO PISO, UBICADO EN LA CARRERA PRIMERA, CON CALLE 13
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 27 de mayo de 2021

Oficio # 1602

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CHRISTIANFERNANDO GARCIA GARCIA
DDO.: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. Y OTRO
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD.: 2015-00485

Me permito comunicarles que mediante Auto 1537 del 27 de mayo del presente año, se ordenó **REQUERIRLES** para que se sirvan allegar certificación donde se constate, la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda a las accionadas **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** y **TELMEX S.A.**, así como el estado del proceso radicado bajo el número **2015-00275**, que adelanta el señor **JESUS EDER GOMEZ MUÑOZ**, en contra de la **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** y **TELMEX S.A.**, expediente que fue remitido a esa Agencia Judicial por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme los dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA CONDE GIRALDO
LITIS: DANIELA URIBE SIERRA Y JUAN JOSE PINEDA CALAD HOY JUAN JOSE OSORIO CALAD
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2016-00632-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que desconoce la dirección electrónica del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE PINEDA CALAD** hoy **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, a fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1542

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho procede a estudiar nuevamente el expediente, encontrando como dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE PINEDA CALAD** hoy **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, la CALLE 146 # 6-24 MZ 4 TORRE 6 APTO 401 SIERRA DEL MORAL, en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.

De allí que se hace necesario que el procurador judicial de la parte demandante adelante la diligencia de notificación en la dirección antes mencionada a través de empresa de correo certificado, a efectos que el litis comparezca a notificarse de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **JUAN JOSE PINEDA CALAD** hoy **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 092</p> <p>Secretaría:</p> <p></p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 27 DE MAYO DE 2021

TELEGRAMA # 0177

SEÑOR:

JUAN JOSE OSORIO CALAD

CALLE 146 # 6-24 MZ 4 TORRE 6 APTO 401 SIERRA DEL MORAL

BOGOTA - CUNDINAMARCA.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 369 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017** Y EL **AUTO NUMERO 1366 DEL 11 DE MAYO DE 2021**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA AL SEÑOR **JUAN JOSE PINEDA CALAD** HOY **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **CAROLINA CONDE GIRALDO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, CON RADICACIÓN 2016-00632. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ENEIDA GOMEZ DE CASTILLO
LITIS: MARIELA DIAZ VIVAS (Q.E.P.D.) Y OTRO
VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIELA DIAZ VIVAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00165

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

a Despacho de la señora Juez, informándole que la señora **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1540

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada la señora **MARTHA CECILIA CASTILLO DIAZ**, en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** de la señora **MARIELLA DIAZ VIVAS**

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en providencias que anteceden y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 092</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA SILVIA TUMIÑAN BELALCAZAR
LITIS POR ACTIVA: ANA NELLY MINA Y CILIA MARÍA BALANTA TUMINAN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00191

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándoles que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMINAN**, aun no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1541

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMINAN**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Juzgado, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 092

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA
DDO: POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA
LITIS POR PASIVA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS
LIBERTY S.A.
RAD.: 2017-00740**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el Representante legal de la demandada **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA**, confiere poder al doctor JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA, quien solicita el envío del expediente digital.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega las diligencias efectuadas tendientes a lograr la notificación del Auto admisorio dentro del presente proceso, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.**

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1557

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial poder que antecede, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada, esta Oficina Judicial, accede al envío del expediente digital, para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.632.812 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 170.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA**, en los términos y para los fines del mandato judicial otorgado, **destacando, que la accionada en mención, toma el proceso en el estado en que se encuentra.**

2°.- Conforme a lo dispuesto en el punto anterior, a partir de este momento **CESA LA REPRESENTACIÓN** de la doctora **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA**, que como **Curadora Ad Litem**, ejercía a nombre de la accionada **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA**.

3°.- **ENVIAR** el expediente digital, al apoderado judicial de la demandada **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA**, para lo pertinente.

4°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de **AVISO**, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</p> <p>Secretaría:</p>



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al Representante legal de **FRANCISCO J. JIMÉNEZ SA.S.**, que mediante **auto 430 del 28 noviembre de 2017**, se admitió la demanda y el **auto 2712 del 28 agosto de 2020**, a través del cual se le integra como litisconsorte necesario por pasiva, ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por los señores **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA**, contra **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. – POLOINGSA**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920170074000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 26 P 14 # 103 C – 65 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS
SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio
“PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la doctora ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA, apoderada de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, sustituye el mandato a ella conferido a la doctora PAOLA ANDREA NARVÁEZ LOAIZA, quien indica, que no ha sido posible llevar a cabo la notificación por medio de empresa de mensajería al señor LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, quien fue llamado al proceso como litisconsorte necesario, por cuanto en el marco de paro nacional se han generado grandes bloqueos a lo largo de la ciudad que han impedido el tránsito habitual, y espera en los próximos días realizar dicho trámite.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1558

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **PAOLA ANDREA NARVÁEZ LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.682.359, y portadora de la tarjeta profesional número 329.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 092
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ALBA ROSA VIDAL LIS
 DDO.: TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
 RAD.: 2018-000471

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informandole que los ejecutados **TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN**, no se han notificado de la presente accion.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1560

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago número 106 del 24 de julio de 2018 a través de CITATORIO a los ejecutados, **TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN**, a efectos de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/05/2021.
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 092
Secretario: _____



4

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 409
RAD. 2018-00471

SANTIAGO DE CALI, JULIO 24 DE 2018

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN
CALLE 13 E # 69 – 53
BARRIO LA HACIENDA
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **ALBA ROSA VIDAL LIS** CONTRA LOS SEÑORES **TULIO ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** Y **ESNEDA OTERO ESTUPIÑAN**, SÍRVANSE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE **LOS CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLES PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 106 DEL 24 DE JULIO DE 2018. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CELINA SIERRA SIERRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00070**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte pasiva.

Así mismo, se allega copia de la Resolución SUB 94992 del 23 de abril de 2019, mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 012 del 06 de febrero de 2019 que libró mandamiento de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2102

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB número 94992 del 23 de abril de 2019, (folios 106 a 112) COLPENSIONES ordenó cancelar la suma de \$25.427.700, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 25 de abril de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2017, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 007 del 18 de enero de 2018, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 195 del 29 de agosto de 2018, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, dispuso pagar la suma de \$6.434.560, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de enero de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está bien liquidado.

Así mismo, ordenó el pago de \$398.988, por concepto de diferencia de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de enero de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que está conforme a derecho.

También dispuso cancelar la suma de \$4.711.447, por concepto de indexación, causada desde el 25 de abril de 2012, hasta el 30 de abril de 2019, día anterior a la inclusión en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de indexación, causada desde el 25 de abril de 2012, hasta el 30 de abril de 2019, arroja un valor de \$5.592.708,29, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$881.261,29**, como pasa a verse a continuación:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
25 de enero de 2012	62.723,00	1	62.723,00	76,75	1,33	20.733,32	83.456,32	7.526,76
feb-12	313.615,00	1	313.615,00	77,22	1,32	101.126,83	414.741,83	37.633,80
mar-12	313.615,00	1	313.615,00	77,31	1,32	100.644,01	414.259,01	37.633,80
abr-12	313.615,00	1	313.615,00	77,42	1,32	100.055,42	413.670,42	37.633,80
may-12	313.615,00	1	313.615,00	77,66	1,31	98.777,01	412.392,01	37.633,80
jun-12	313.615,00	1	313.615,00	77,72	1,31	98.458,65	412.073,65	37.633,80
jul-12	313.615,00	1	313.615,00	77,70	1,31	98.564,71	412.179,71	37.633,80
ago-12	313.615,00	1	313.615,00	77,73	1,31	98.405,63	412.020,63	37.633,80
sep-12	313.615,00	1	313.615,00	77,96	1,31	97.190,08	410.805,08	37.633,80
oct-12	313.615,00	1	313.615,00	78,08	1,31	96.558,72	410.173,72	37.633,80
nov-12	313.615,00	1	313.615,00	77,98	1,31	97.084,72	410.699,72	37.633,80
dic-12	313.615,00	2	627.230,00	78,05	1,31	193.432,75	820.662,75	37.633,80
ene-13	321.267,21	1	321.267,21	78,28	1,30	97.841,21	419.108,42	38.552,06
feb-13	321.267,21	1	321.267,21	78,63	1,30	95.975,67	417.242,87	38.552,06
mar-13	321.267,21	1	321.267,21	78,79	1,30	95.128,37	416.395,57	38.552,06
abr-13	321.267,21	1	321.267,21	78,99	1,29	94.074,07	415.341,27	38.552,06
may-13	321.267,21	1	321.267,21	79,21	1,29	92.920,49	414.187,69	38.552,06
jun-13	321.267,21	1	321.267,21	79,39	1,29	91.981,40	413.248,61	38.552,06
jul-13	321.267,21	1	321.267,21	79,43	1,29	91.773,30	413.040,50	38.552,06
ago-13	321.267,21	1	321.267,21	79,50	1,28	91.409,61	412.676,82	38.552,06
sep-13	321.267,21	1	321.267,21	79,73	1,28	90.219,15	411.486,35	38.552,06
oct-13	321.267,21	1	321.267,21	79,52	1,28	91.305,82	412.573,03	38.552,06
nov-13	321.267,21	1	321.267,21	79,35	1,29	92.189,72	413.456,93	38.552,06
dic-13	321.267,21	2	642.534,41	79,56	1,28	182.196,79	824.731,20	38.552,06
ene-14	327.499,79	1	327.499,79	79,95	1,28	90.815,14	418.314,93	39.299,97
feb-14	327.499,79	1	327.499,79	80,45	1,27	88.215,29	415.715,08	39.299,97
mar-14	327.499,79	1	327.499,79	80,77	1,26	86.568,29	414.068,08	39.299,97
abr-14	327.499,79	1	327.499,79	81,14	1,26	84.680,13	412.179,92	39.299,97
may-14	327.499,79	1	327.499,79	81,53	1,25	82.708,46	410.208,25	39.299,97
jun-14	327.499,79	1	327.499,79	81,61	1,25	82.306,34	409.806,13	39.299,97
jul-14	327.499,79	1	327.499,79	81,73	1,25	81.704,65	409.204,44	39.299,97
ago-14	327.499,79	1	327.499,79	81,90	1,25	80.855,26	408.355,05	39.299,97
sep-14	327.499,79	1	327.499,79	82,01	1,25	80.307,53	407.807,32	39.299,97
oct-14	327.499,79	1	327.499,79	82,14	1,24	79.662,11	407.161,90	39.299,97
nov-14	327.499,79	1	327.499,79	82,25	1,24	79.117,58	406.617,37	39.299,97
dic-14	327.499,79	2	654.999,58	82,47	1,24	156.065,74	811.065,32	39.299,97

ene-15	339.486,28	1	339.486,28	79,95	1,28	94.138,97	433.625,25	40.738,35
feb-15	339.486,28	1	339.486,28	80,45	1,27	91.443,97	430.930,26	40.738,35
mar-15	339.486,28	1	339.486,28	80,77	1,26	89.736,69	429.222,97	40.738,35
abr-15	339.486,28	1	339.486,28	81,14	1,26	87.779,42	427.265,70	40.738,35
may-15	339.486,28	1	339.486,28	81,53	1,25	85.735,59	425.221,87	40.738,35
jun-15	339.486,28	1	339.486,28	81,61	1,25	85.318,76	424.805,04	40.738,35
jul-15	339.486,28	1	339.486,28	81,73	1,25	84.695,04	424.181,32	40.738,35
ago-15	339.486,28	1	339.486,28	81,90	1,25	83.814,56	423.300,84	40.738,35
sep-15	339.486,28	1	339.486,28	82,01	1,25	83.246,79	422.733,07	40.738,35
oct-15	339.486,28	1	339.486,28	82,14	1,24	82.577,74	422.064,03	40.738,35
nov-15	339.486,28	1	339.486,28	82,25	1,24	82.013,28	421.499,56	40.738,35
dic-15	339.486,28	2	678.972,56	82,47	1,24	161.777,75	840.750,31	40.738,35
ene-16	362.469,50	1	362.469,50	89,19	1,14	52.547,71	415.017,22	43.496,34
feb-16	362.469,50	1	362.469,50	90,33	1,13	47.310,03	409.779,54	43.496,34
mar-16	362.469,50	1	362.469,50	91,18	1,12	43.489,98	405.959,48	43.496,34
abr-16	362.469,50	1	362.469,50	91,63	1,11	41.496,29	403.965,79	43.496,34
may-16	362.469,50	1	362.469,50	92,10	1,11	39.434,79	401.904,30	43.496,34
jun-16	362.469,50	1	362.469,50	92,54	1,10	37.523,86	399.993,36	43.496,34
jul-16	362.469,50	1	362.469,50	93,02	1,10	35.459,82	397.929,32	43.496,34
ago-16	362.469,50	1	362.469,50	92,73	1,10	36.704,29	399.173,79	43.496,34
sep-16	362.469,50	1	362.469,50	92,68	1,10	36.919,64	399.389,14	43.496,34
oct-16	362.469,50	1	362.469,50	92,62	1,10	37.178,37	399.647,87	43.496,34
nov-16	362.469,50	1	362.469,50	92,73	1,10	36.704,29	399.173,79	43.496,34
dic-16	362.469,50	2	724.939,01	93,11	1,10	70.150,36	795.089,37	43.496,34
ene-17	383.311,50	1	383.311,50	94,07	1,09	32.801,72	416.113,22	45.997,38
feb-17	383.311,50	1	383.311,50	95,01	1,07	28.684,82	411.996,32	45.997,38
mar-17	383.311,50	1	383.311,50	95,46	1,07	26.742,66	410.054,16	45.997,38
abr-17	383.311,50	1	383.311,50	95,91	1,06	24.818,73	408.130,23	45.997,38
may-17	383.311,50	1	383.311,50	96,12	1,06	23.927,06	407.238,56	45.997,38
jun-17	383.311,50	1	383.311,50	96,23	1,06	23.461,55	406.773,05	45.997,38
jul-17	383.311,50	1	383.311,50	96,18	1,06	23.673,01	406.984,51	45.997,38
ago-17	383.311,50	1	383.311,50	96,32	1,06	23.081,46	406.392,96	45.997,38
sep-17	383.311,50	1	383.311,50	96,36	1,06	22.912,77	406.224,27	45.997,38
oct-17	383.311,50	1	383.311,50	96,37	1,06	22.870,61	406.182,11	45.997,38
nov-17	383.311,50	1	383.311,50	96,55	1,06	22.113,36	405.424,86	45.997,38
dic-17	383.311,50	2	766.623,00	96,92	1,05	41.131,24	807.754,24	45.997,38
ene-18	398.988,94	1	398.988,94	97,53	1,05	18.777,39	417.766,33	47.878,67
feb-18	398.988,94	1	398.988,94	98,22	1,04	15.842,57	414.831,51	47.878,67
mar-18	398.988,94	1	398.988,94	98,45	1,04	14.873,43	413.862,37	47.878,67
abr-18	398.988,94	1	398.988,94	98,91	1,03	12.948,69	411.937,63	47.878,67
may-18	398.988,94	1	398.988,94	99,16	1,03	11.910,12	410.899,06	47.878,67
jun-18	398.988,94	1	398.988,94	99,31	1,03	11.289,49	410.278,43	47.878,67
jul-18	398.988,94	1	398.988,94	99,18	1,03	11.827,26	410.816,20	47.878,67
ago-18	398.988,94	1	398.988,94	99,30	1,03	11.330,80	410.319,74	47.878,67
sep-18	398.988,94	1	398.988,94	99,47	1,03	10.629,54	409.618,48	47.878,67
oct-18	398.988,94	1	398.988,94	99,59	1,03	10.135,98	409.124,92	47.878,67
nov-18	398.988,94	1	398.988,94	99,70	1,02	9.684,59	408.673,53	47.878,67
dic-18	398.988,94	2	797.977,88	100,00	1,02	16.917,13	814.895,01	47.878,67
ene-19	411.676,79	1	411.676,79	100,60	1,02	6.220,17	417.896,95	49.401,21
feb-19	411.676,79	1	411.676,79	101,18	1,01	3.824,63	415.501,42	49.401,21
mar-19	411.676,79	1	411.676,79	101,62	1,00	2.025,57	413.702,36	49.401,21
abr-19	411.676,79	1	411.676,79	102,12	1,00	-	411.676,79	49.401,21

5.592.708,29

De igual manera, realizó el descuento por concepto de salud, por valor de \$2.807.600.

Ahora bien, como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a partir del mes de mayo de 2019, viene reconociendo la pensión de vejez de la ejecutante MARIA CELINA SIERRA SIERRA, en cuantía de \$11.938.622 (folio 111), se torna necesario liquidar la prestación económica, conforme a la sentencia base de recaudo ejecutivo, y para ello, se liquidarán las diferencias adeudadas a partir del 01 de mayo de 2019, hasta el 30 de mayo de 2021, así:

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	DIFERENCIA PENSIONAL	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACIÓN	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
may-19	411.677	1	411.677	102,44	1,05	21.379,54	433.056,33	49.401,21
jun-19	411.677	1	411.677	102,71	1,05	20.241,14	431.917,93	49.401,21
jul-19	411.677	1	411.677	102,94	1,05	19.276,10	430.952,89	49.401,21
ago-19	411.677	1	411.677	103,03	1,05	18.899,65	430.576,44	49.401,21
sep-19	411.677	1	411.677	103,26	1,04	17.940,59	429.617,38	49.401,21
oct-19	411.677	1	411.677	103,43	1,04	17.234,46	428.911,25	49.401,21
nov-19	411.677	1	411.677	103,43	1,04	17.234,46	428.911,25	49.401,21
dic-19	411.677	2	823.354	104,43	1,03	26.254,60	849.608,17	49.401,21
ene-20	427.321	1	427.321	104,24	1,03	14.429,86	441.750,36	51.278,46
feb-20	427.321	1	427.321	104,94	1,03	11.483,17	438.803,68	51.278,46
mar-20	427.321	1	427.321	105,53	1,02	9.029,89	436.350,40	51.278,46
abr-20	427.321	1	427.321	105,70	1,02	8.328,10	435.648,61	51.278,46
may-20	427.321	1	427.321	105,36	1,02	9.733,95	437.054,46	51.278,46
jun-20	427.321	1	427.321	104,97	1,03	11.357,76	438.678,27	51.278,46
jul-20	427.321	1	427.321	104,97	1,03	11.357,76	438.678,27	51.278,46
ago-20	427.321	1	427.321	104,96	1,03	11.399,56	438.720,06	51.278,46
sep-20	427.321	1	427.321	105,29	1,02	10.024,52	437.345,03	51.278,46
oct-20	427.321	1	427.321	105,23	1,02	10.273,88	437.594,39	51.278,46
nov-20	427.321	1	427.321	105,08	1,03	10.898,54	438.219,05	51.278,46
dic-20	427.321	2	854.641	105,48	1,02	18.473,47	873.114,48	51.278,46
ene-21	434.200	1	434.200	105,91	1,02	7.584,46	441.784,83	52.104,04
feb-21	434.200	1	434.200	106,58	1,01	4.807,25	439.007,61	52.104,04
mar-21	434.200	1	434.200	107,12	1,01	2.594,18	436.794,54	52.104,04
abr-21	434.200	1	434.200	107,76	1,00	-	434.200,37	52.104,04
may-21	434.200	1	434.200	107,76	1,00	-	434.200,37	52.104,04
			11.431.260			310.236,91	11.741.496,43	1.271.071,47

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada el 27 de marzo de 2019, obrante a folio 45, se realizó la consignación de la suma de \$1.271.385 por dicho concepto. Valor, que se ordenó pagar mediante auto número 2349 del 31 de mayo de 2019 (folio 61).

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB número 94992 del 23 de abril de 2019, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 012 del 06 de febrero de 2019 que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de indexación, diferencia de mesadas pensionales de vejez y las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito, conforme a la novedad de reconocimiento de diferencia de mesadas pensionales de vejez por parte de la demandada, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
DIFERENCIA DE MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ, CAUSADA DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2012, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019	\$0
INDEXACIÓN	\$5.290.159,80
INDEXACIÓN RECONOCIDA POR COLPENSIONES	\$4.711.447,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN, CAUSADA DESDE DEL 25 DE ABRIL DE 2012, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019	\$881.261,29
DIFERENCIA DE MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ, CAUSADAS DESDE EL 01 DE MAYO DE 2019, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021	\$11.431.260,00
DESCUENTO SALUD	-\$1.271.071,47
INDEXACIÓN, CAUSADA DESDE EL 01 DE MAYO DE 2019, HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021	\$310.236,91
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$11.351.686,74

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 092

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: AMPARO OSORIO AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00077**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el Coordinador Regional Occidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1561

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 5287 del 02 de diciembre de 2019, se dispuso, REITERAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libró la comunicación respectiva, no entiende del Despacho el objeto de la petición del memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR al Coordinador Regional Occidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al contenido del Auto número 5287 del 02 de diciembre de

2019.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 092

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARITZA CONSUELO ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00083

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se libren los oficios de embargo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1562

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, se observa que, a través de Auto número 023 del 11 de febrero de 2018, respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, se indicó que ***estas se decretarían una vez se surtiera la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.***

Mediante Auto número 1864 del 04 de mayo de 2021, se aprobó la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es

posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 092

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JULIA MARÍA VALENCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00097

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1563

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$2.223.236,67.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 092

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 27 de 2021
Oficio N° 1604

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 760013105009200190009700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA MARÍA VALENCIA
C.C. 25.681.795
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma \$2.223.236,67.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 27 de 2021
Oficio N° 1605

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 760013105009200190009700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA MARÍA VALENCIA
C.C. 25.681.795
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma \$2.223.236,67.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la Profesional Universitaria con funciones Secretariales remite el oficio número 0718 del 13 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual da a conocer el contenido del Auto número 205 del 11 de febrero de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1564

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio número 0718 del 13 de abril de 2021, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, da a conocer el contenido del Auto número 205 del 11 de febrero de 2021, a través del cual solicita se les informe si en el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número 2019-00212 se decretó el embargo de bienes dentro del proceso radicado bajo el número 2015-00255, demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. demandado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el proceso, se encuentra que, a través de Auto número 1713 del 24 de abril de 2019, se dispuso:

“1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO CITIBANC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO FALABELLA.

Limítese el embargo en la suma de \$44.791.812

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE, del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO Nít # 0016623526-4, de propiedad del ejecutado, ubicado en la carrera 8 # 94 – 33 de Candelaria Valle.

Líbrese el oficio respectivo.

3°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Palmira – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO Nít # 0016623526-4, de propiedad del ejecutado, ubicado en la carrera 8 # 94 – 33 de Candelaria Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de las justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de \$44.791.812

Líbrese los oficios respectivos. “.

Tenido en cuenta lo anterior, las medidas cautelares decretada por esta Oficina Judicial dentro del proceso de la referencia, giran en torno a dineros depositados a nombre del ejecutado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526, en entidades financieras, así como el embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO, de propiedad de éste.

En razón a ello, se le suministrará al Juzgado arriba mencionado dicha información.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

INFORMAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que las medidas cautelares decretada por esta Oficina Judicial, dentro del proceso del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00212, giran en torno a dineros depositados a nombre del ejecutado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526, en entidades financieras, así como el embargo y secuestro en

bloque, del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO, de propiedad de éste, sin que al momento de haya ordenado embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</p> <p>Secretario:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, mayo 27 de 2021
Oficio N° 1624

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RAMOS CALDERÓN
DDO.: DIEGO ALONSO GÓMEZ GALÍNDEZ propietario del establecimiento de comercio
ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO
RAD.: 2019-00212

Le notifico que a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“INFORMAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que las medidas cautelares decretada por esta Oficina Judicial, dentro del proceso del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00212, giran en torno a dineros depositados a nombre del ejecutado DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.623.526, en entidades financieras, así como el embargo y secuestro en bloque, del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO JUANCHITO, de propiedad de éste, sin que al momento de haya ordenado embargo de remanentes.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA CÁRDENAS ALEGRÍAS, LUIS FELIPE PARAMO VALENCIA y SANDRA VANESSA BASTIDAS ORREGO
DDO: EMPRESA RECURSOS TEC E.S.P. E.R.T. E.S.P. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.S.
RAD.: 2019-00466

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la ejecutante SANDRA VANESSA BASTIDAS ORREGO, mediante memorial suscrito directamente por ella, solicita información sobre el estado actual de los títulos ordenados pagar el 05 de febrero de 2020, es decir, si ya fueron cobrados o no.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1581

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la solicitud de información sobre el estado actual de los títulos ordenados pagar el 05 de febrero de 2020, es decir, si ya fueron cobrados o no, elevada por la ejecutante **SANDRA VANESSA BASTIDAS ORREGO**, se hará saber a la peticionaria que, por ser este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por la actora.

Por lo anterior, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial allegado directamente por la actora.

2°.- INDICAR a la ejecutante **SANDRA VANESSA BASTIDAS ORREGO**, que, para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial, por ser este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2019-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, da respuesta a nuestro oficio, el 23 de los cursantes, allegando certificación del proceso radicado bajo el número 2016-00377, donde actúa como demandante el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS**, contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES – UNIMETRO S.A. EN ORGANIZACIÓN y METRO CALI S.A.**, certificación en la que se indica que se encuentra pendiente que la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, remita a ese Juzgado el cuaderno de segunda instancia, el cual fue tramitado de manera digital, advirtiendo el Despacho que lo ha solicitado en dos oportunidades. Así mismo allega el expediente digital.

De igual manera le hago saber, que Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, el 24 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, allega el cuaderno de segunda instancia, emanado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso radicado bajo el número 2016-00377, donde actúa como demandante el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS**, contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES – UNIMETRO S.A. EN ORGANIZACIÓN y METRO CALI S.A.**

También le indico, que está pendiente fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2019-00601**

AUTO N° 1523

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose allegado la información pertinente por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos la constancia emitida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

2°.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE el día CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas

dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO MOJICA RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00629

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 163

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 092

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO CRUZ
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2020-00096

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, a través de Curadora Ad-litem, la cual manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda antes mencionada.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1960

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de de la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, por intermedio de Curadora Ad-litem, se observa que fue presentada dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **GUSTAVO ADOLFO CRUZ**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 092</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAPIASEO S.A.S.
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
RAD.: 760013105009202100110-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2020).

Le informo a la señora Juez, que la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE**, no descuro el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1961

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2020).

Como quiera que la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera su traslado dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tenerle por no constestada la demanda y a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **TENGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELEGANTE**.

2.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **RAPIASEO S.A.S.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOS (02) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ CASTILLO
LITIS: ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO Y LINA MARIA ABADIA CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100190-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

informo a la señora juez, que a folio que antecede obran contestaciones de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO** y **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**, el primero actuado en nombre propio y representación, y la segunda a través de apoderada judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1962

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO** y **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**, el primero actuando en su propio nombre y representación y la segunda en mención, por intermedio medio de apoderada judicial, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**.

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **340.431** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE** y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al integrado como litisconsorte necesario por activa **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO**.

5.- **RECONOCER** personería al doctor **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **189.017** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y representación.

6.- **ADMITASE** y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO**.

7.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 092
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



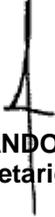
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRICEYDA CAICEDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100203-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial sustituto de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1536

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a

los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, a favor del abogado **MATEO BARBOSA NARANJO**, portador de la tarjeta profesional número **348.624** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MATEO BARBOSA NARANJO**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del Auto número 0149 del 19 de mayo del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</p> <p>Secretaría:</p>

